

# Resolución Ministerial

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 05/10/2023 15:34:47  
COT  
Motivo: Doy V° B°

Lima, 05 de octubre del 2023

No. 341-2023-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por el **CONSORCIO FAHE S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de agosto de 2023, el **CONSORCIO FAHE S.A.C.** presentó al Tribunal Fiscal una Queja contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que ingresó bajo el Expediente N° 10530-2023;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2023, el **CONSORCIO FAHE S.A.C.** interpone una Queja contra el Tribunal Fiscal señalando que, conforme con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 155 del Código Tributario, el citado recursos contra la Administración Tributaria debe ser resuelto por el Tribunal Fiscal dentro del plazo de 20 días hábiles, los cuales ya han transcurrido respecto de su Queja presentada el 18 de agosto de 2023;

Que, agrega que a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva en su caso y salvaguardar sus bienes, el Tribunal Fiscal debe resolver con celeridad su Queja, pues la misma está referida a un procedimiento de cobranza coactiva en el que SUNAT le ha trabado diversos embargos, por lo que sus bienes se encuentran en riesgo ante la posibilidad de que tales medidas cautelares se ejecuten;

Que, en su escrito presentado el 29 de setiembre de 2023, el **CONSORCIO FAHE S.A.C.** reitera el perjuicio que le genera sobre sus bienes la falta de pronunciamiento del Tribunal, pues señala que aquellos continúan expuestos a la ejecución de los embargos trabados por la Administración, lo cual podría afectar su sostenibilidad financiera;

Que, menciona además, en su escrito ampliatorio presentado el 3 de octubre de 2023, que mediante Carta N° 000038-2023-SUNAT/7F0900 de 25 de setiembre de 2023, la Administración le informó que el 1 de setiembre de 2023 dio cumplimiento al Provéido N° 01162-Q-2023 del Tribunal Fiscal, por lo que corresponde que éste emita y notifique la resolución respectiva sobre su Queja, en atención a lo establecido en el artículo 155 del Código Tributario y el principio de celeridad de la Ley N° 27444, así como a fin de salvaguardar sus derechos constitucionales de defensa y propiedad;

Que, por su parte, el Tribunal Fiscal en sus descargos efectuados mediante Informe N° 040-2023-EF/40.06, señala que de acuerdo con lo establecido en el Acta de Reunión de



Sala Plena N° 2005-15 de fecha 10 de mayo de 2005, cuando el Tribunal Fiscal considere que los expedientes de Queja no contienen información suficiente para emitir un fallo definitivo, solicitará la información faltante a la Administración quejada y/o a la quejosa, otorgándose un plazo determinado; y que, de conformidad con el artículo 155 del Código Tributario, no se computa dentro del plazo para resolver la queja, aquel que se haya otorgado a la Administración Tributaria o al quejos para atender cualquier requerimiento de información;



Que, agrega que, a fin de atender la Queja presentada por el contribuyente, con fecha 21 de agosto de 2023, emitió el Proveído N° 01162-Q-2023, mediante el cual requirió a la SUNAT enviar un informe documentado sobre los motivos de la Queja, al que debía acompañar toda la documentación sustentatoria respectiva, otorgándole para ello un plazo no mayor de siete (7) días;

Que, tomando en cuenta el pedido de información antes mencionado, inicialmente el plazo para resolver la Queja vencía el 26 de setiembre de 2023, sin embargo, con fecha 2 de setiembre de 2023 el contribuyente presentó un nuevo escrito en el que amplió los fundamentos de su Queja;

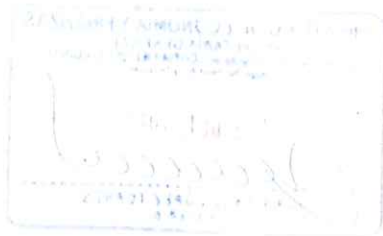
Que, el Tribunal Fiscal afirma que dicho nuevo escrito motivó a que mediante el Proveído N° 01362-Q-2023, de fecha 20 de setiembre de 2023, se solicitara a la Administración nueva información vinculada con los nuevos aspectos alegados, otorgándose un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, el cual venció el 29 de setiembre de 2023;

Que, indica que tomando en consideración los pedidos de información mediante los citados Proveídos N° 01162-Q-2023 y 01362-Q-2023, en los que se otorgó en cada caso un plazo de 7 días hábiles para remitir la información solicitada, el plazo para resolver la queja tramitada se amplió hasta el 5 de octubre de 2023; por lo que el Tribunal Fiscal concluye que se encuentra dentro del plazo para resolver la Queja tramitada con Expediente N° 10530-2023;

Que, por su parte, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 027-2023-EF/10.04, recomienda declarar **INFUNDADA** la Queja presentada por la empresa **CONSORCIO FAHE S.A.C.**;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, acuerdo a lo previsto en el inciso a) del artículo 155 TUO del Código Tributario, tratándose de Queja contra la Administración Tributaria, esta se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado Código, en la Ley general de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, así como en las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la Queja;



## Resolución Ministerial

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 05/10/2023 15:34:53  
COT  
Motivo: Doy V° B°

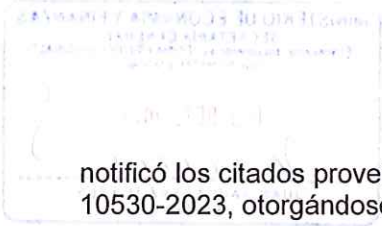
Que, asimismo, el penúltimo párrafo del citado artículo 155 del Código Tributario dispone que no se computará dentro del plazo para resolver la Queja, aquél que se haya otorgado a la Administración Tributaria o al quejoso para atender cualquier requerimiento de información; siendo que, el último párrafo del mismo artículo 155, señala que las partes podrán presentar ante el Tribunal Fiscal documentación y alegatos hasta la fecha de emisión de la resolución correspondiente que resuelve la Queja;

Que, de la revisión del escrito de Queja, se observa que el **CONSORCIO FAHE S.A.C.** cuestiona que el Tribunal Fiscal aún no haya emitido pronunciamiento sobre su Queja tramitada mediante Expediente N° 10530-2023, contra el procedimiento de cobranza coactiva que le inició la SUNAT, pues alega que ha transcurrido el plazo de 20 días hábiles para resolver su Queja, agregando que el referido Tribunal debe pronunciarse con celeridad, por la afectación de los embargos tratados en la cobranza, así como por el hecho que el 1 de setiembre de 2023 la SUNAT dio cumplimiento al proveído del Tribunal;

Que, en el presente caso, con fecha 18 de agosto de 2023, ingresó al Tribunal Fiscal la Queja contra la Administración Tributaria presentada por **CONSORCIO FAHE S.A.C.**, la que es tramitada en el Expediente N° 10530-2023, por lo que corresponde dilucidar si, a la fecha en la que **CONSORCIO FAHE S.A.C.** presentó la Queja contra el Tribunal Fiscal, esto es, el 27 de setiembre de 2023, había transcurrido el plazo legal que tiene el citado Tribunal para resolver la aludida Queja presentada contra la Administración Tributaria, regulada en el inciso a) del artículo 155 del Código Tributario, tramitada con Expediente N° 10530-2023;

Que, al respecto, según lo informado por el Tribunal Fiscal en sus descargos, a fin de atender la Queja presentada por **CONSORCIO FAHE S.A.C.**, emitió el 21 de agosto de 2023 el Proveído N° 01162—2023, por lo que inicialmente el plazo para resolver la Queja vencía el 26 de setiembre de 2023; sin embargo, el 2 de setiembre de 2023 el quejoso presentó un escrito en el que amplió los fundamentos de su Queja, lo cual motivó que, mediante Proveído N° 01362-Q-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, se solicitara nueva información a la Administración, vinculada con nuevos hechos alegados, con lo cual el plazo para resolver la Queja tramitada se amplió hasta el 5 de octubre de 2023; de conformidad con el artículo 155 del Código Tributario, que dispone que no se computa dentro del plazo de la Queja, aquél que se haya otorgado a la Administración Tributaria o al quejoso para atender cualquier requerimiento de información;

Que, sobre el particular, obran en autos las copias de los Proveídos N° 01162-Q-2023 y N° 01362-Q-2023 y sus Constancias de Notificación Electrónica que acreditan que el 22 de agosto de 2023 y el 20 de setiembre de 2023 respectivamente, el Tribunal Fiscal



notificó los citados proveídos a la Administración Tributaria, relacionados al Expediente N° 10530-2023, otorgándose 7 días hábiles a cada uno de ellos para su atención;

Que, asimismo de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 155 del Código Tributario, no se computa dentro del plazo para resolver la Queja, aquél que se haya otorgado a la Administración Tributaria o al quejoso para atender un requerimiento de información;

Que, por lo tanto, a la fecha en que el **CONSORCIO FAHE S.A.C.** presentó la Queja contra el Tribunal Fiscal, esto es, el 27 de setiembre de 2023, aún no había vencido el plazo que tiene el referido Tribunal para resolver la Queja presentada por el **CONSORCIO FAHE S.A.C.** el 18 de agosto de 2023, tramitada mediante Expediente N° 10530-2023, por lo que la presente Queja contra el Tribunal Fiscal resulta **INFUNDADA**;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar que **INFUNDADA** la Queja interpuesta por el **CONSORCIO FAHE S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA**  
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 05/10/2023 15:34:56  
COT  
Motivo: Day V\* B\*